



Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 009-2014-IPD/UL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS VIII JUEGOS DEPORTIVOS BINACIONALES PERU-ECUADOR 2014

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS VIII JUEGOS DEPORTIVOS BINACIONALES PERU-ECUADOR 2014, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante "LA ENTIDAD", con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI Nº 09722359, y de otra parte la empresa KUSA PERU S.A.C., con RUC Nº 20522035468, con domicilio legal en el Psje. Tumbres 115, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 12305800 del Registro de Personas Jurídicas Sede de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Jorge Herminio Seminario Atencio, con DNI Nº 08266014, según poder inscrito en la Partida N° 12305800 Asiento N° A0001, del Registro de Personas Jurídicas Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 Noviembre del 2014, el Comité Especial Permanente otorgo la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 009-2014-IPD/UL para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS VIII JUEGOS DEPORTIVOS BINACIONALES PERU-ECUADOR 2014, a la empresa KUSA PERU S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS VIII JUEGOS DEPORTIVOS BINACIONALES PERU-ECUADOR 2014, conforme a los Términos de Referencia.



El monto total del presente contrato asciende a S/. 256,840.00 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 nuevos soles), monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

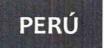
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



CLÁI
LA E
pago,
en el
Para
no ex
LA E
la cor

Página 1 de 5





nstituto Peruano del Deporte

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 011-190-00010002675362 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el lefe el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio es de nueve (09) días, que se computará a partir del día 29 de Noviembre al 07 de Diciembre del 2014. El servicio comprende desde la salida de las delegaciones en cada región peruana, hasta cada una de las sedes ecuatorianas, así como el retorno desde la salida de cada una de las sedes ecuatorianas, hasta cada región peruana de origen.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato de S/. 25,684.00 (Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y
Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0190-9800014907-64,
emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, con una vigencia que se extiende hasta el 31 de
diciembre del 2014, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción
de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

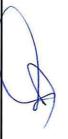
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte de LA ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las





La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.





instituto Peruano del Deporte

características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del stado.

Én todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.





S/. 12,842.00

OTRAS PENALIDADES

N°	PENALIDADES	PENALIDAD
1	El contratista suspende el servicio en forma unilateral	S/. 25,684.00
2	Se comprueba que el chofer se encuentra en estado etílico o bajo influencias de drogas o estupefacientes	S/. 12,842.00
3	Se comprueba que el vehículo que se encuentra prestando el servicio no cuenta con toda la documentación en regla	S/. 760.00
4	El vehículo solicitado se presenta en un tiempo mayor de 20 minutos de la hora límite pactada(por cada vehículo)	S/. 5,136.80
5	El contratista modifica de manera unilateral el contenido de la alimentación, no la brinda o la brinda de manera parcial (por cada Vehículo)	S/. 12,842.00
6	El transportista no cumple con brindar la cantidad de vehículos solicitados (por cada vehículo)	S/. 76.00
7	El contratista no llega a su destino de ida y vuelta y/o no cumple con el	\$/ 12.842.00



recorrido establecido en el plan de trabajo aprobado por el IPD

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

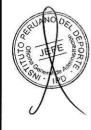
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.











Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS2

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232, Distrito de Lima, Provincia

Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Psie. Tumbes 115, Distrito de Barranco, Provincia y

Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de guince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiocho (28) días del

mes de noviembre del agro 2014.

DRILSANTBABRERA AYAI
Secretario General

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA

De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.